

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0699/2016

Recurso de Revisión:	00912/INFOEM/AD/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Juchitepec
Solicitud de Información:	00001/JUCHITE/AD/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 28 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00912/INFOEM/AD/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Juchitepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado,

el 26 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Juchitepec, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de información del Ayuntamiento en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 06 de junio de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00912/INFOEM/AD/RR/2016**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 27 de mayo al 16 de junio

de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en virtud de que en este, se ordena en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue a la Recurrente, vía SAIMEX, en versión pública lo siguiente:

“

“1. Documento o documentos donde conste el nivel de estudios concluido y perfil profesional de los directores y jefes de área que integran la administración 2016-2018, debiendo señalar a qué área corresponden.

2. Título profesional del Director de Obras Públicas y el Director de Desarrollo Económico.

3. En su caso, título profesional o número de cédula del Presidente, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, demás Directores y jefes de área.

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo a LA RECURRENTE.”

“ (sic).

Dicho **incumplimiento** es en virtud, de que el Sujeto Obligado no atiende ninguno de los tres puntos del Resolutivo Segundo, pues no remite, en versión pública el documento o documentos donde conste el nivel de estudios concluidos y perfil de los Directores, Jefes de Área, Título Profesional de Director de Obras y Director de Desarrollo Económico, así como Título o Cédula del Presidente, Regidores, etc., solamente remite oficio número CIM/0277/2016 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual informa:

Por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo doy respuesta a la solicitud de información realizada mediante el sistema iinfoem, registrada bajo el folio de solicitud número 00001/JUCHITE/AD/2016, haciéndolo en los siguientes términos: por medio del presente doy respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Nivel de Estudios	Perfil Profesional
1	Martínez Rueda Alejandro	Presidente Municipal	Licenciatura	Licenciatura en Derecho
2	Enriquez Reyes Silvia Guadalupe	Sindico	Medio Superior	Bachillerato
3	Refugio González Leonardo	Regidor	Secundaria	Secundaria
4	Escobedo Roldan María Alva	Regidora	Secundaria	Secundaria
5	Quiroz Serrano Manuel	Regidor	Licenciatura	Licenciatura en Odontología
6	Aguilar Rosas María Aida	Regidora	Licenciatura	Licenciatura en Educación Media Superior
7	Muñoz Castro Salvador	Regidor	Licenciatura	Ciencias Políticas
8	Ríos Castro Alba	Regidora	Medio Superior	Preparatoria
9	López Toriz José Samuel	Regidor	Licenciatura	Pedagogía
10	Castillo García Rafael	Regidor	Secundaria	Secundaria
11	De La Rosa González Petra	Regidora	Licenciatura	Licenciatura en Educación
12	Del Rosario Castillo Pablo	Regidora	Secundaria	Secundaria
13	Ruaro Velázquez Omar Rodolfo	Secretario Del H. Ayuntamiento	Licenciatura	Licenciado en Derecho
14	Reyes Toriz Javier	Tesorero	Nivel Superior	Contaduría
15	Espinosa Juárez José	Director	Licenciatura	Licenciatura en Derecho
16	Toriz Zugaide Raúl Valentín	Director	Ingeniería	Ingeniero en Electro Mecánica
17	Vergara Pacheco Victor Wulfrano	Encargado	Medio Superior	Preparatoria
18	García Calvo Luis	Encargado De Área	Ingeniería	Ingeniería
19	Cuatepitzl Sánchez Horacio	Encargado De Área	Licenciatura	Biología
20	Hernández Nava Cesar	Encargado	Medio Superior	Preparatoria
21	Rueda Campos Israel	Encargado	Licenciatura	Licenciado en Ciencias Políticas
22	Toledano García José Antonio	Defensor Municipal	Nivel Superior	Pasante en Derecho
23	González Guerrero Marisol	Oficial De Registro Civil	Licenciatura	Licenciado en Derecho
24	Gómez Corona Benito	Encargado	Licenciatura	Licenciatura en Derecho
25	Rodríguez Gaspar Odilón	Oficial Mediador	Licenciatura	Licenciatura en Derecho
26	González Vergara Mariana	Encargada	Licenciatura	Licenciatura en Derecho
27	Vázquez Hernández Valente	Encargado	Secundaria	Secundaria
28	León Gaviña Manuel	Encargado	Maestría	Desarrollo Educativo
29	Sosa Quiroz Carlos Eduardo	Encargado	Licenciatura	Turismo
30	Araujo García Guillermina	Encargada	Secundaria	Secundaria
31	Morales Calvo Huberto Fredy	Encargado	Licenciatura	Licenciatura Desarrollo Urbano

En relación al título profesional y cedula toda vez que los mismos contienen datos personales, dicha información en términos del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se encuentra clasificada como información confidencial.

Nota: (cabe señalar que el mismo oficio y relación fue entregada en su Informe de Justificación el cual no fue admitido valido, carecía de información, ver Resultando IV, páginas 2 a 5 y Considerando SEXTO, página 15 a 16 de la Resolución en cita).

Información que incumple lo determinado por el Pleno del Instituto a través de la Resolución al Recurso de Revisión en cita.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Juchitepec, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **existe incumplimiento**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00912/INFOEM/AD/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA